



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00659-2022-A/MPMN

Moquegua, 18 NOV. 2022

VISTOS:

LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0236-2003-A/MPMN, EL INFORME N° 476-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, EL INFORME LEGAL N° 250-2021-AL-GDUAAT/MPMN, EL INFORME N° 001-2021-MMZS-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, EL INFORME N° 860-2021-EJVM-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, EL INFORME N° 493-2021-ABG.YEMO-AL.SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, LA CARTA N° 675-2021-AL-/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, EL INFORME N° 2116-2021-SPCUAT/GUAAT/GM/MPMN, EL INFORME LEGAL N° 413-2022-AL. GDUAAT/GM/MPMN, INFORME N° 0647-2022--GDUAAT/GM/MPMNE, INFORME LEGAL N° 686-2022-GAJ/MPMN, LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00366-2022-A/MPMN, EL INFORME N° 266-2022-MMZS-PROMUVI/SGPCUAAT/GM/MPMN, EL INFORME N° 1294-2022-GDUAAT-GM/MPMN, EL INFORME LEGAL N° 1403-2022-GAJ/GM/MPMN Y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva lleve como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0236-2003-A/MPMN, de fecha 28.03.2003, se RESUELVE, "Adjudicar a favor del Sr. **PAYE MEDINA BIBIANA** y Sra. **MAMANCHURA COLQUE GENARO**, el lote N° 15 de la Manzana K del Programa Municipal de Vivienda del Sector ubicado en las Pampas de San Francisco del C.P.M. de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto Departamento de Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, cuyas medidas y colindancias es como sigue:

Por el Frente con 8.00 ml con la calle Rio Hidekel
Por el Lado Derecho con 20.00 ml con el Lote N° 14
Por el lado Izquierdo con 20.00 ml con el Lote N° 16
Por el Fondo con 8.00 ml con el Lote N° 10

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, se tiene la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0236-2003-A/MPMN, de fecha 28.03.2003, el miso que presenta incongruencias con los antecedentes registrales, respecto de las medidas y colindancias del lote de terreno a adjudicar tiene como frente la calle Rio Hidekel, lo que no es preciso con lo que refiere la partida registral N° 11007790;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 00366-2022-A/MPMN, de fecha 21.06.2022, en la parte resolutive Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 236-2003-A/MPMN de fecha 28.03.2003 conforme se establece en el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



DICE:

Por el frente con 08.00 ml colinda con la calle Rio Hidekel
Por el lado derecho con 20.00 ml colinda con el lote N° 14
Por el lado izquierdo con 20.00 ml colinda con el lote N° 16
Por el fondo con 08.00 ml colinda con el lote N° 10
Área 160.00 m2 Perímetro: 56 ml

DEBE DECIR:

Por el frente con 08.00 ml colinda con la calle N° 19
Por el lado derecho con 20.00 ml colinda con el lote N° 14
Por el lado izquierdo con 20.00 ml colinda con el lote N° 16
Por el fondo con 08.00 ml colinda con el lote N° 10
Área 160.00 m2 Perímetro: 56 ml.

Que, mediante el Informe N° 266-2022-MMZS-PROMUVI/SGPCUAAT/GM/MPMN, de fecha 14.10.2022, se precisa que las colindancias deben ir exactamente igual a lo que refiere la partida registral en tal sentido se aclara y detalla lo siguiente:

DICE:

Por el frente con 08.00 ml colinda con la calle N° 19
Por el lado derecho con 20.00 ml colinda con el lote N° 14
Por el lado izquierdo con 20.00 ml colinda con el lote N° 16
Por el fondo con 08.00 ml colinda con el lote N° 10
Área 160.00 m2 Perímetro: 56 ml.

DEBE DECIR:

Por el frente colinda con calle N° 19 con una línea recta de 08.00 ml
Por el lado derecho con lote N° 14, con una línea recta de 20.00 ml
Por el lado izquierdo Con el lote N° 16 con una línea recta de 20.00 ml
Por el fondo Con el lote N° 10, con una línea recta de 08.00 ml
Área 160.00 m2 Perímetro: 56 ml.

Que, mediante Informe Legal N° 1403-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 11.11.2022, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que, se precisa aclarar que el contenido de la resolución de Alcaldía N° 00366-2022-A/MPMN de fecha 21.06.2022, es correcto sin embargo se aclara que se procede a transcribir las colindancias tal cual se encuentra en la partida electrónica N° 11007790 el mismo que va de la forma expresada en el Informe N° 266-2022-MMZS-PROMUVI/SGPCUAAT/GM/MPMN;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...";

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución ciada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a los considerandos precedentes en uso de las facultades estipuladas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR que el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 00366-2022-A/MPMN de fecha 21.06.2022, es correcto sin embargo se aclara que se procede a transcribir las colindancias del predio ubicado en la Mza. K Lte. 15 Sector 1B de las Pampas de San Francisco Moquegua, tal cual se encuentra plasmado en la Partida Electrónica N° 11007790 del registro de la propiedad inmueble, de la Oficina Registral Moquegua, el mismo que fue Adjudicado a favor de los administrado **Sr. PAYE MEDINA BIBIANA y Sra. MAMANCHURA COLQUE GENARO**, según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DICE:

Por el frente con 08.00 ml colinda con la calle N° 19
Por el lado derecho con 20.00 ml colinda con el lote N° 14
Por el lado izquierdo con 20.00 ml colinda con el lote N° 16
Por el fondo con 08.00 ml colinda con el lote N° 10
Área 160.00 m2 Perímetro: 56 ml

DEBE DECIR:

Por el frente colinda con calle N° 19 con una línea recta de 08.00 ml
Por el lado derecho con lote N° 14, con una línea recta de 20.00 ml
Por el lado izquierdo Con el lote N° 16 con una línea recta de 20.00 ml
Por el fondo Con el lote N° 10, con una línea recta de 08.00 ml
Área 160.00 m2 Perímetro: 56 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al encargado Responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la **NOTIFICACION** y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

